



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100347-00
Demandante: Juan Carlos Almansa Latorre
Demandado: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El 5 de diciembre de 2022¹, se admitió el llamamiento en garantía presentado por **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC**, frente a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 15 de enero al 6 de febrero de 2023. La llamada en Garantía **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA** contestó la demanda el 2 de febrero de 2023², esto es, oportunamente.

La **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA** al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con base en la Póliza de Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001144.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos del escrito, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA** frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en razón de la Póliza de Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001144, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**, frente a **LA PREVISORA S.A.** compañía de seguros, en razón a la Póliza de Seguro de Infidelidad de Riesgos Financieros **No. 1001144**.

SEGUNDO: CITAR a **LA PREVISORA S.A.** compañía de seguros, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y

¹ Ver documento digital “47.- 05-12-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

² Ver documentos digitales “50.- 02-02-2023 CORREO” y “51.- 02-02-2023 CONTESTACION BOLSA”.

remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUNIOR ORLANDO QUINTERO CARTAGENA**, identificado con C.C. No. 80.765.363 y T.P. No. 208.953 del C.S. de la J., como apoderado de la Bolsa Mercantil de Colombia, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: direccion.juridica@ibeaser.com ; sepulvedaabogado@yahoo.com.co ;
Parte demandada: buzonjudicial@uspec.gov.co ; ciudadano@uspec.gov.co ;
Llamada garantía: comunicaciones@bolsamercantil.com.co ; notificacionesjudiciales@bolsamercantil.com.co ;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

³ Ver documento digital “ 52.- 02-02-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a4d531296067da3838a5e91cf8413f4168e155bd9e1f82869162addaf0c3c8**

Documento generado en 29/05/2023 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>